



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el traslado que les fue conferido a las partes para formular objeciones contra la liquidación del crédito, elaborada por la parte demandante, se encuentra vencido. Sirvase proveer.

Zipacón, Cundinamarca 15 de julio de 2020


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**


Zipacón, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

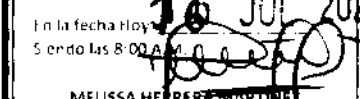
Ref: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2010-00035-00
DEMANDANTE. MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA
DEMANDADO(S): MAURICICO RUBIANO VELASCO

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que allí se incluyeron conceptos diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2010, razón por la cual no se aprueba la LIQUIDACION DEL CREDITO.

En consecuencia, se insta a la apoderada judicial para que rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICA POR ESTADO No 023</p> <p>La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 16 JUL 2020 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
